

ESCRITURA:



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
ANONIMA COMERCIALIZACION,
IMPORTACION, EXPORTACION
MOESES "EXIMOS" S.A-----

CUANTIA: USD \$ 800,00-----

En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintidos días del mes de Marzo del dos mil uno, ante mí, **Doctor RODOLFO PEREZ P., Abogado, Notario Décimo Sexto de éste cantón**, comparece el señor JUAN JOSE MOESES ZAPATA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Arquitecto, la señorita RITA CASANDRA MOESES JIMENEZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión estudiante, la señorita KARINA MARISOL MOESES JIMENEZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión estudiante, ROSA ESPERANZA JIMENEZ RENDON, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva; los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de constitución de una compañía anónima, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la MINUTA que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro Público a su cargo, incorpore una Escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, cuyo contrato, así como las declaraciones que hacen los fundadores, son del tenor siguiente: **PRIMERA PARTE:- OTORGANTES.**- A la formación de esta compañía concurren el señor Juan José Moeses Zapata quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Arquitecto; Rita Casandra Moes de Jimenez, de



nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión estudiante; Karina Marisol Moeses Jimenez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión estudiante; Rosa Esperanza Jimenez Rendon, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva, todos por sus propios derechos, quienes expresan su voluntad de unir sus capitales e industrias para emprender en operaciones de naturaleza y carácter civil, mercantil e industrial y participar de sus utilidades; para la constitución de esta sociedad han convenido en que el contrato que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano, en todo lo que fuere aplicable; y por los Estatutos Sociales que establecen un objeto real y de lícita negociación, que no contradice al orden público, a las leyes, ni a las buenas costumbres, y que se conciben en las cláusulas que a continuación se exponen: **SEGUNDA PARTE: ESTATUTOS SOCIALES.**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía adopta la denominación de **COMERCIALIZACION, IMPORTACION, EXPORTACION MOESES "EXIMOS" S.A.**, como propiedad suya mientras subsista.

ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social dedicarse a podrá lo siguiente: al turismo en todas sus faces, y a reservación, conservación de la naturaleza en general. También se dedicará a la importación, exportación, compra y venta de maquinarias para la industria de la construcción, sus materiales y repuestos, artículos de ferretería. Podrá dedicarse así mismo a los estudios de planificación y construcción de obras arquitectónicas en todas las temáticas como: vivienda, comercio, industria, recreación, educación, salud y complejos turísticos. Se dedicará también a los estudios, planificación y construcciones de las obras civiles como: puentes, vías, represas, silos, tuneles, etc. También se dedicará a la planificación física urbana de las

ciudades y rurales y así mismo a la realización de estudios y ~~catastros~~ urbanos y rurales. Se dedicará a estudios y construcciones de ~~obras de restauración Arquitectónica como también asesoramientos en el rescate de cultura, y a la decoración de viviendas.~~ Se dedicará a la actividad de ~~bienes raíces, a la compra venta de terrenos, viviendas y edificaciones, también a la prestación de servicios en el Comercio Internacional mediante la representación, gestión de negocios y su administración y todo lo concerniente con el comercio exterior. Podrá así mismo celebrar convenios y contratos con empresas públicas y privadas, nacionales e internacionales por los servicios y productos que estas elaboren, tales como: frutas, materias primas y mercadería en general, también prestará servicios técnicos en las zonas aduaneras primarias, secundarias, con estibadores y proveedores marítimos; también podrá ser representante de líneas de navegación aérea y marítima. También podrá efectuar toda clase de contratos de operación con empresas navieras y armadores. A la distribución y promoción de tareas, servicios de cabotaje, carga, descarga y trasbordo - Se dedicará a brindar asesoramiento técnico, profesional y capacitación a todo nivel y en todas las áreas del Comercio Interno y Externo. Importación y comercialización de materiales para la construcción. Importación y Exportación de : Animales vivos de las diferentes razas y de los productos cárnicos de éstos, así también de productos del reino vegetal como sus grasas y aceites sus derivados, del reino vegetal y animal. Productos de la Industria alimenticia: Bebidas y líquidos alcohólicos tabaco y sucedaneos del mismo, productos minerales, productos de la industria química o de las industrias conexas, materias plásticas, caucho y manufacturas de estas materias; pieles, cueros, artículos de guarnicionería artículos de viaje, manufacturas de tripe, madera, manufacturas de madera y de corcho ; manufacturas de esparto y de~~



cestería; pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios o desechos de papel o de cartón; papel, cartón y sus aplicaciones; materias textiles y sus manufacturas; calzado, sombrería, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales, manufacturas de piedra, yeso, cemento, productos cerámicos; vidrios y manufacturas de vidrio, perlas finas o cultivadas, piedras preciosas, metales preciosos, chapadas de metales preciosos; metales comunes y sus manufacturas, máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos para la grabación, reproducción, reproducción de sonidos, reproducción de imágenes de televisión, radios, radiograbadoras y las partes y accesorios de estos aparatos; vehículos y automóviles, tractores y demás vehículos terrestres sus partes y accesorios; vehículos de navegación aérea o espacial y sus partes y accesorios; las naves para la navegación marítima o fluvial sus partes y accesorios; instrumentos y aparatos de óptica, fotografía y cinematografía, instrumentos y aparatos médicos quirúrgicos, relojería; instrumentos de música; sus partes y piezas, armas y municiones sus partes y accesorios; muebles, mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; construcciones prefabricadas; juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte sus partes y accesorios; objetos de arte, de colección o de antiguedad; envíos por correos paralelos. Importación de equipos electrónicos tales como: fax, computadoras, copiadoras; centrales telefónicas, teléfonos celulares; aparatos busca personas y prestará asistencia técnico profesional y especializada para la instalación y manejo. También importará vehículos livianos y pesados, cualquiera que sea su marca y modelo, repuestos, accesorios e importará electrodomésticos en general.- Asesoramiento en la rama de la construcción, Compra - Venta, Hipoteca, Administración de toda clase de

bienes muebles e inmuebles esten o no sometidos al régimen de Propiedad Horizontal. Importación de artículos para bazar en general. Exportación de productos ecuatorianos tradicionales y no tradicionales de los diferentes sectores de la producción así como productos y bienes terminados, semielaborados, ensamblados en la Industria Ecuatoriana. Importación, fabricación compra y venta de materia prima necesario en el uso de la limpieza. Importación de mercadería para papelería y librería - Para el cumplimiento del objeto social la Compañía contará con personal técnico especializado tanto en el País como en el exterior, pudiendo establecer sucursales o agencias y representaciones en el exterior o en cualquier lugar del País, así mismo ejecutará actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

ARTICULO TERCERO:- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de 90 años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General.- **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO .**- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta General, podrá establecerse ~~sucursales o~~ agencias en cualquier lugar dentro y fuera del territorio nacional.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.**- El capital autorizado de la compañía, por decisión unánime de los fundadores, es de **UN MIL SEISCIENTOS**

DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ARTICULO SEXTO:
CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es por la suma de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Estarán contenidas en titulos, que cumpliendo los requisitos de Ley podrán representar una o varias de ellas y deberán numerarse de ~~septiembre~~ uno al



ochocientos inclusive; los títulos llevaran las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía. El monto de acciones que suscriben cada uno de los fundadores se determinan en las declaraciones de la tercera parte de esta escritura.- **ARTICULO SEPTIMO:- CAPITAL PAGADO.**- El capital pagado de la compañía será a la fecha del presente acto constitutivo, el equivalente al veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, ~~o~~ sea, la suma de doscientos dólares; y lo concerniente al pago se determinará, tanto en el caso anterior en la **TERCERA PARTE** de esta escritura.- **ARTICULO OCTAVO.- CALIDAD DE ACCIONISTA.**- Las acciones son iguales, ordinarias y nominativas y conceden a su titular la calidad de accionista.- **ARTICULO NOVENO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- Se considerará como dueño de las acciones a quién aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO / DECIMO:- TRANSFERENCIAS.**- La propiedad de las acciones se transfiere mediante **NOTA DE CESION** firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente, deberá constar en el título ~~o en~~ una hoja adherida al mismo; y surtirá efectos contra la compañía y contra terceros, desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la compañía. La inscripción será válida con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente, por cedente y cesionario; o, de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión. Se archivarán en la compañía dichas comunicaciones o el título; y, si se hubiere optado por la entrega de éste último, se lo anulará y se emitirá uno nuevo, del adquiriente. Sin embargo, tratándose de acciones inscritas en una bolsa de valores, inmovilizadas o en custodia en un depósito centralizado de compensación

y liquidación, la sesión hacerse de conformidad con los mecanismos establecidos en la Ley, para tales casos.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- EXTRAVIO O DESTRUCCION DE ACCIONES.- Si algún título se extraviere o destruyera, la compañía procederá a su anulación, previa publicación por tres días consecutivos, en el o en los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Transcurridos treinta días desde la última publicación se emitirá el nuevo título, anulando el extraviado o destruido todo a costa del accionista interesado -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO. La junta general integrada legalmente, ejerce el gobierno de la sociedad; y por ser el órgano supremo de ella, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO:- ADMINISTRACION.- La administración de la compañía estará a cargo de mandatarios amovibles, que con la denominación de Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Gerente, designará la Junta General, conforme a las normas que se establecen para fijar la escritura administrativa de la sociedad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:-**

DE LA JUNTA GENERAL.- Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; y sus resoluciones son obligatorias para todos ellos, que cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que confiere la ley; y para su desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, se establece lo siguiente:

a) **CLASES DE JUNTAS:** Las juntas generales de accionistas son **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;** b) **REUNIONES.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, que concluye el 31 de Diciembre de cada año;



y las EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas legalmente.- **c) ASUNTOS QUE DEBEN TRATARSE:** Las Juntas Generales ORDINARIAS deberán conocer y resolver anualmente de manera obligatoria, lo siguiente: **UNO.**- Lo relativo a las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; **DOS.**- Lo referente a la retribución de los administradores y comisarios; **TRES.**- Lo que se relaciona con la distribución de los sociales; y, **CUATRO.**- Cualquier otro asunto puntuizado en el Orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Sin embargo de lo anterior, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores, aún cuando no figurara en el orden del dia. **CINCO.**- La Junta General **EXTRAORDINARIA** se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria; **d) CONVOCATORIAS:** La Junta General sea Ordinaria o, será convocada obligatoria y simultáneamente en las dos formas que a continuación se expresan: **UNO.)** Mediante comunicación dirigida individual o colectivamente a los accionistas en que se exprese el lugar, día, hora y objeto de la Junta, de lo que quedará constancia, bajo la responsabilidad del Gerente Secretario, de haberse cerciorado de la dirección exacta del domicilio del accionista, y de ser posible, de la persona que recibió la misiva, con anticipación de por lo menos ocho días de la fecha de reunión; y, **DOS.)** Por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con indicación de lugar, dia, hora y objeto de la reunión, la convocatoria será hecha por el Gerente General, salvo los casos especiales que señala la ley. Entre la fecha de publicación y el día de reunión, mediarán por lo menos ocho días libres. **e) QUORUM.**- Para que la Junta pueda reunirse válidamente en

primera convocatoria, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera, la Junta se entenderá reunida válidamente cualquiera que fuere el número de accionistas concurrentes, debiendo expresarse esto en la convocatoria. En esta última no podrá cambiarse el objeto señalado en la primera convocatoria. - **f) DECISIONES.** - Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley exigiera porcentajes diferentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sentarán a la mayoría numérica. Con tal objeto cada acción con valor de un dólar pagada en su totalidad dará derecho a un voto. Las acciones no deliberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado. **g) JUNTAS UNIVERSALES.** - No se requerirá de la convocatoria por la prensa, conforme el literal d) del presente artículo y se entenderá que la Junta ha sido válidamente convocada y constituida, cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, si reunido la totalidad del capital pagado, los accionistas que lo representan aceptan por unanimidad la celebración de la Junta para tratar cualquier asunto que los presentes acordaren, también por unanimidad, y se haga constar en el Orden del día que se elabore. El acta bajo sanción de nulidad, deberán suscribirla todos los concurrentes. - **h) INSTALACION.** - La junta será presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, el mismo que, antes de la instalación de la Junta deberá formar la lista de Asistentes, anotando los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que le corresponde. En el caso de ausencia del Presidente o del Gerente General lo reemplazarán en la sesión, el accionista que fuera designado para el efecto. -



i) APODERADOS.- Cualquier accionista podrá delegar en presencia de la Junta General, mediante carta dirigida al Gerente. El delegado no podrá ser administrador ni comisario de la compañía. - **ARTICULO DECIMO QUINTO:- REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponderá al Presidente y al Gerente General, en forma individual y sin limitaciones. Estas representaciones se extienden a todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía inclusive la constitución de prendas, enajenaciones e hipotecas de los bienes sociales. Serán reemplazados por el Vicepresidente y el Gerente en su orden, en caso de ausencia temporal o definitiva con las mismas atribuciones y deberes hasta que la Junta resuelva el nombramiento de los nuevos representantes. - **ARTICULO DECIMO SEXTO:- DEL PRESIDENTE.**- El presidente, socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General por un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El presidente presidirá las Juntas Generales y suscribirá, conjuntamente con el Gerente General, los titulos de acciones, las actas y los demás documentos señalados en las leyes, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será reemplazado en sus funciones por el Vicepresidente con las mismas atribuciones y deberes, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva. - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General, socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General por un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, será reemplazado en sus funciones por el Gerente con las mismas atribuciones y deberes, por falta o ausencia temporal o definitiva. - **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración ordinaria y prudente; y estará especialmente obligado, a: **UNO.-**) La

representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual **DOS.**) Disponer que se lleve la contabilidad de la compañía en idioma castellano y expresada en moneda nacional, por medio de contador titulado y conformar sus métodos contables, sus libros y sus balances a lo dispuesto en las leyes sobre la materia y a las normas y reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañía .- **TRES.**) Llevar los libros Sociales, conforme lo determina la Ley, especialmente, los de Actas de Juntas Generales, de Expedientes de Acciones y de talonaria de acciones; **CUATRO.**) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación detallada y precisa de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; y, **CINCO**) Las demás obligaciones que establecen las leyes y los Estatutos Sociales.-

ARTICULO DECIMO NOVENO:- DEL

VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General; sus funciones serán las de reemplazar al Presidente, con las mismas atribuciones y deberes en todos los casos en que éste se ausentare, faltare, en forma temporal o definitiva, durará

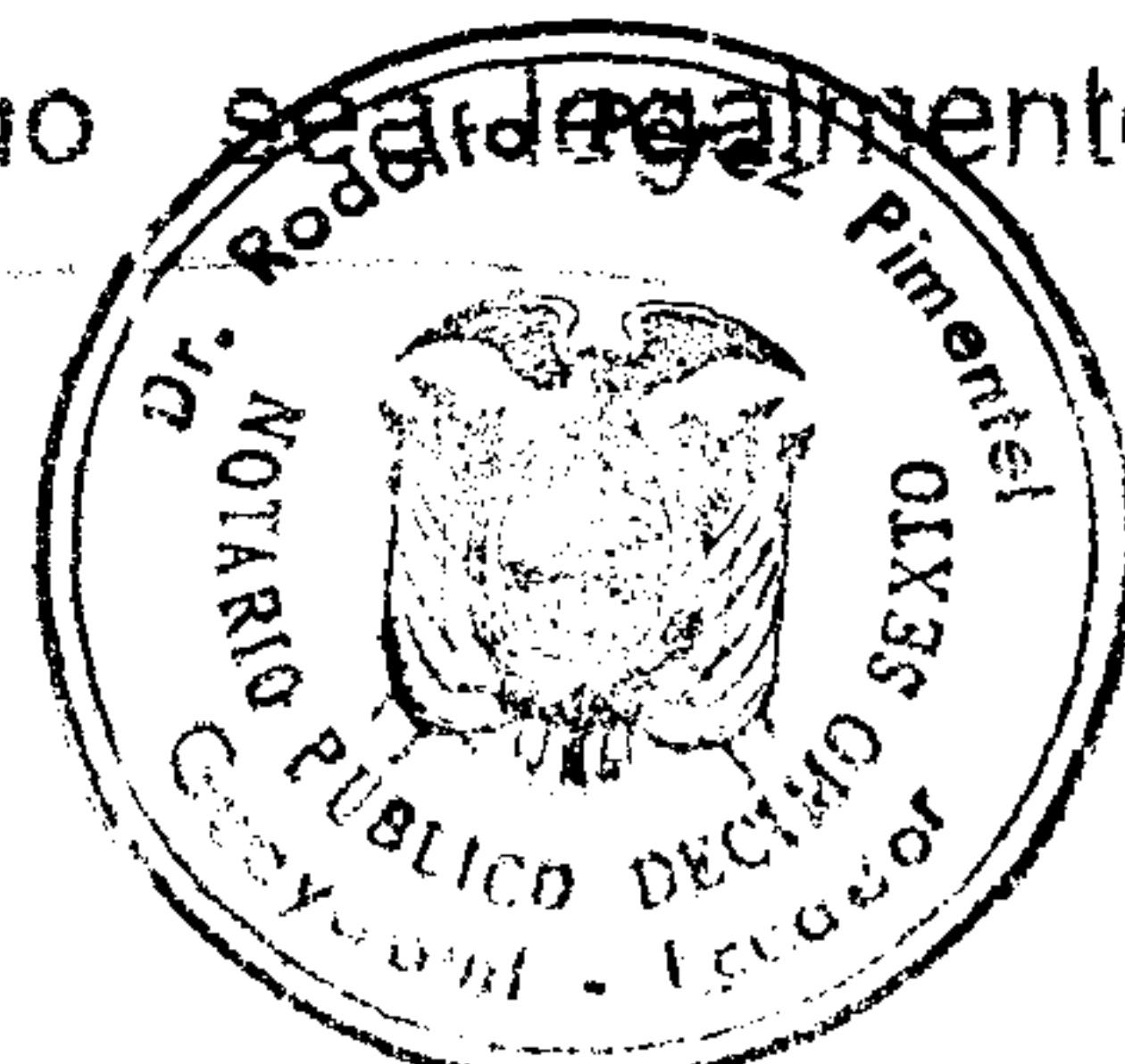
CINCO AÑOS en el cargo.-

ARTICULO VIGESIMO:- DEL GERENTE.- La

Junta General elegirá un Gerente socio no de la compañía, el mismo que durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido en sus funciones, sus funciones serán las de reemplazar al Gerente General, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva con las mismas atribuciones y deberes. -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-

COMISARIO.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario, principal y otro suplente, socios o no de la compañía, que tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. El plazo de duración del cargo será de un año, pero, se prorrogarán sus funciones mientras no



reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- RESERVA LEGAL.-**

La compañía constituirá el fondo de reserva legal, tomando de las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio económico, que fenece el 31 de Diciembre de cada año a un porcentaje no menor del diez por ciento hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- De llegar a disminuir el fondo, se lo reconstituirá en la misma forma.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- DISTRIBUCION DE

UTILIDADES.- La Junta General resolverá la distribución de los beneficios sociales, únicamente sobre utilidades liquidas, esto es, después de efectuadas todas las deducciones legales estatutarias y necesarias, luego de aprobado el balance general y todas las cuentas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO : LIQUIDACIÓN.- De llegarse a la liquidación de la compañía, luego de su disolución por cualquiera de las formas legales, el Gerente General o quien lo reemplazare asumirá el cargo de liquidador, salvo que la Junta General resolviere otra cosa .-

TERCERA PARTE: DECLARACIONES: PRIMERA.- Los fundadores declaran que para la constitucion de esta compañía no se reservan premio, remuneración o ventaja alguna en su provecho.

SEGUNDA.- Que el capital autorizado de la compañía, por decisión unánime de los fundadores es por la suma de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**: Que el capital suscrito de la compañía es la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una: que han sido suscritas en las siguientes proporciones:

UNO) El señor Juan Jose Moeses Zapata, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagando en numerario el veinticinco por ciento de sus acciones suscritas;



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

000 06

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 20 de marzo del 2001

Mediante comprobante No. 57867, el (la) Sr. Dra. Violeta Badaraco Delgad

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200,00 Dólares
para INTEGRACION DE CAPITAL de COM.IMP.EXP.MOESES "EXIMOS S.A."
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JUAN JOSE MOESES ZAPATA	US\$. 50,00
RITA CASANDRA MOESES JIMENEZ	US\$. 50,00
KARINA MARISOL MOESES JIMENEZ	US\$. 50,00
ROSA ESPERANZA JIMENEZ RENDON	US\$. 50,00
	US\$.

TOTAL US\$. 200,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.
COMERCIALIZACION IMPORTACION EXPORTACION MOESES "EXIMOS S.A."

Atentamente,

~~FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA~~

AUT.011



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

esto es la suma de Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América

DOS) Rita Casandra Moeses Jimenez suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando en numerarios el veinticinco por ciento de sus acciones suscritas, esto es la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.-

TRES) Karina Marisol Moeses Jimenez, suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando en numerarios el veinticinco por ciento de sus acciones suscritas, esto es la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.-

CUATRO) Rosa Esperanza Jimenez Rendon, suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar

de los Estados Unidos de América, pagando en numerarios el veinticinco por ciento de sus acciones suscritas. esto es la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.-**TERCERA.**- Los suscriptores

han abierto para el efecto una cuenta de integración de capital en uno de los Bancos de esta ciudad, cuyo certificado se agrega, para que forme parte integrante de la presente escritura. **CUARTA.**- El saldo del capital suscrito y no pagado lo será en numerario o por cualquiera de las formas

permitidas por la Ley y los presentes Estatutos- **QUINTA.**- La compañía

está obligada a canjear a cada suscriptor, el certificado de Depósito

Bancario con un certificado Provisional por las cantidades pagadas a

cuenta de las acciones suscritas. Estos Certificados podrán ser inscritos

y negociados en las Bolsas de Valores del País, para lo cual deberá

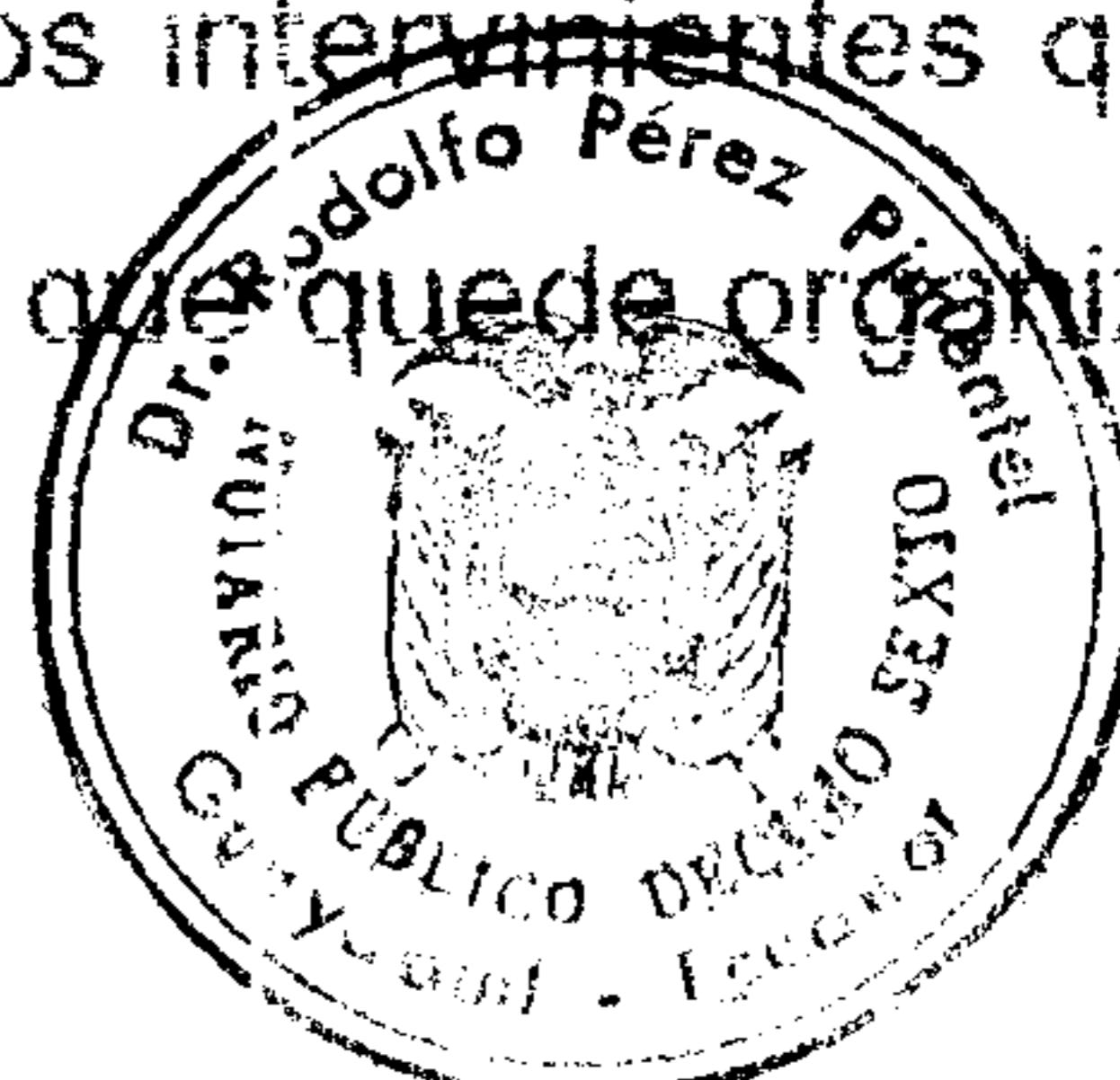
claramente expresar el capital suscrito que representa y el plazo para

su cancelación. **CONCLUSION.**- Agregue usted, señor Notario, las

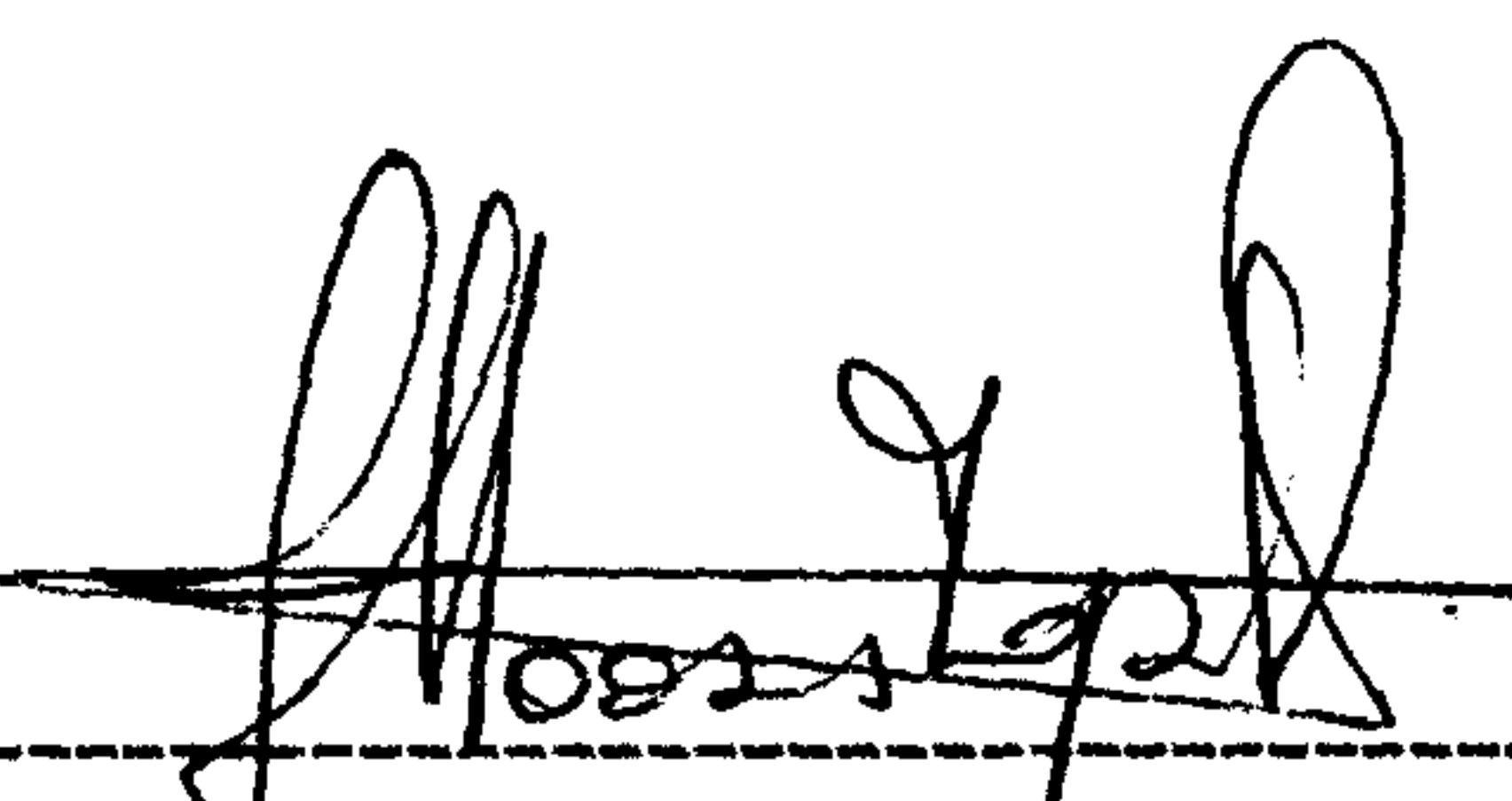
demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de esta

escritura, dejando constancia que cualquiera de los intervinientes queda

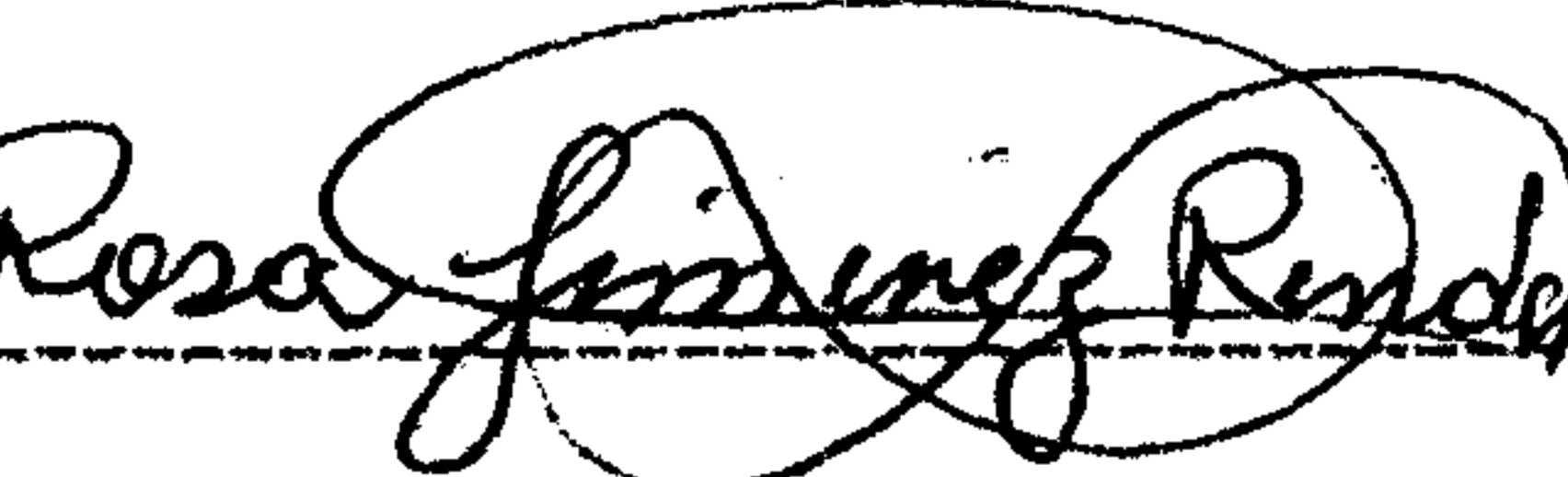
autorizado para continuar los trámites legales hasta que quede organizada

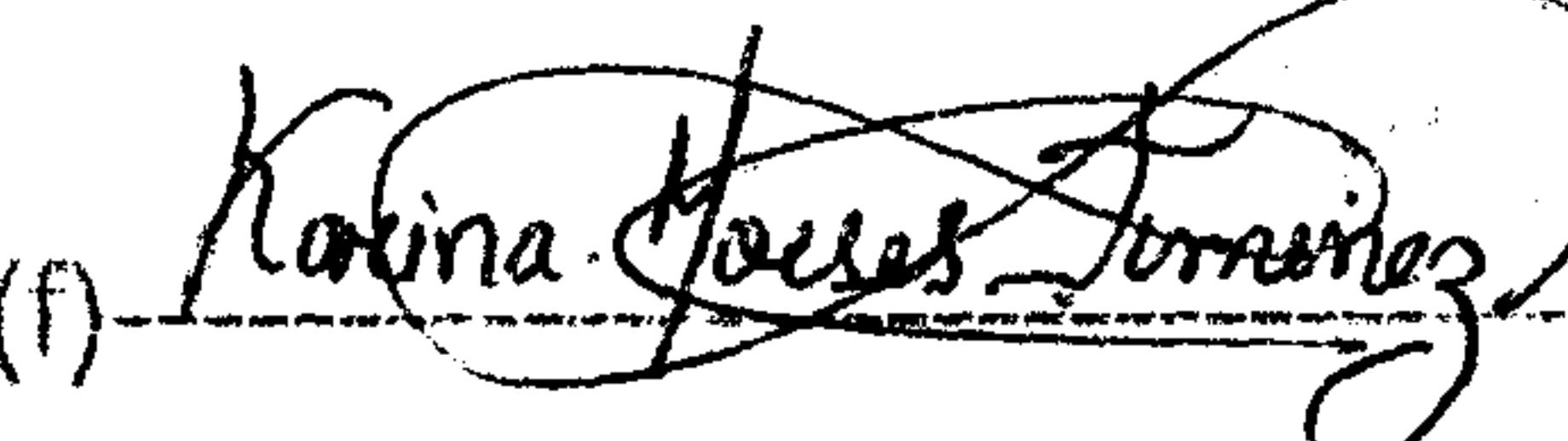


definitivamente la compañía.- Anteponga y agregue Usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento público, firma Doctora Violeta Badaraco Delgado, Registro del Colegio de Abogados, número cuatro mil setecientos sesenta y nueve.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.**- Yo el Notario, doy fe, que después de haber leido en alta y clara voz de principio a fin toda esta escritura pública a los otorgantes, quienes la aprueban y la suscriben conmigo, en un solo acto.

(f) 
JUAN JOSE MOESES ZAPATA
C.I. # 090078061-0

(f) 
RITA CASANDRA MOESES JIMENEZ
C.I. # 091958658-6

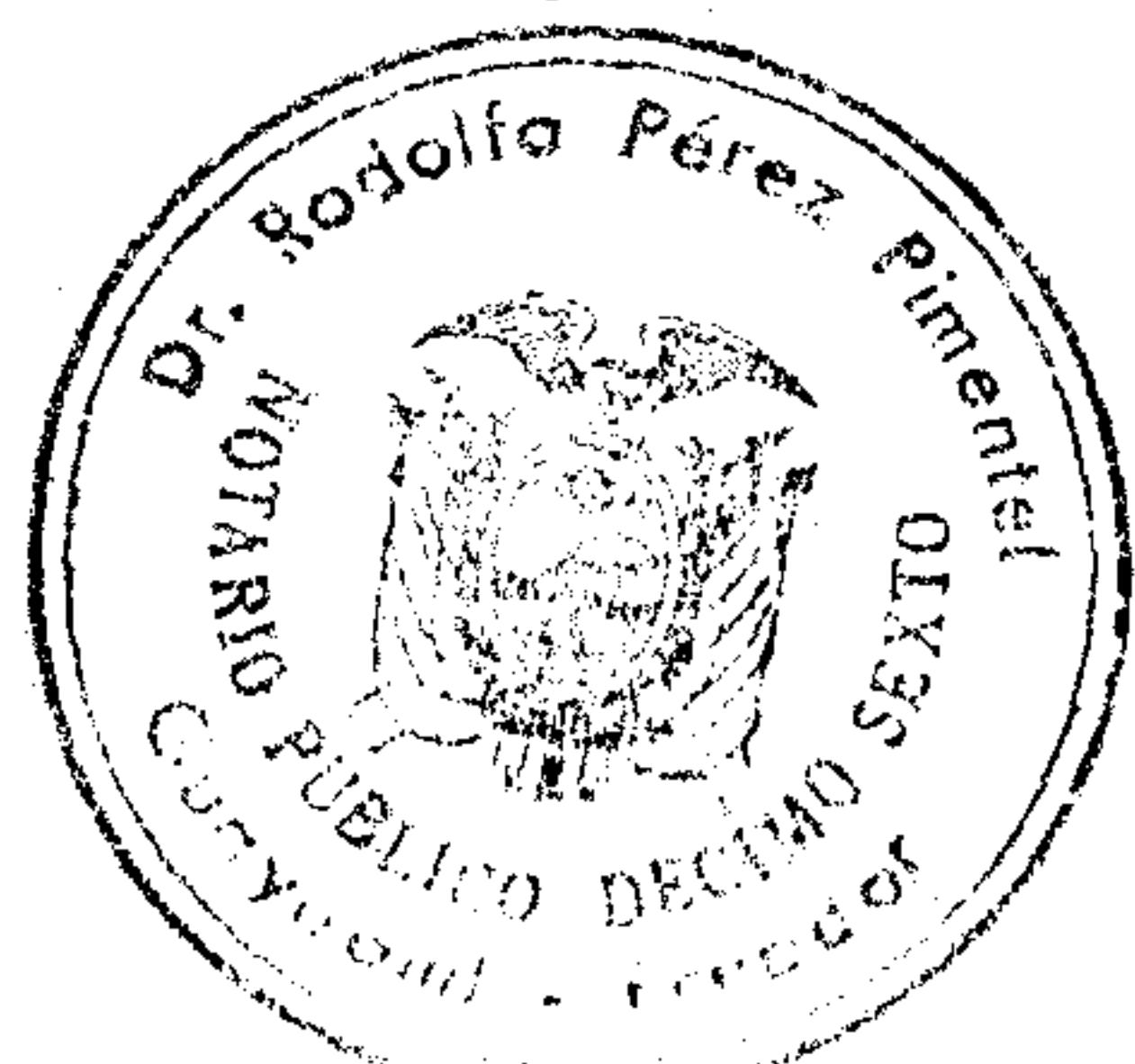
(f) 
ROSA E. JIMENEZ RENDON
C.I. # 090677904-6

(f) 
KARINA M. MOESES JIMENEZ
C.I. # 092080591-8

rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFECHO
ESTE PRIMERO TESTIMONIO, EN NUEVE FOJAS
UTILES, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN
GUAYAQUIL, HOY 23 MAR 2001



rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

DILIGENCIA: En Cumplimiento con lo que dispone el Articulo Segundo de la Resolución No. 01-G-IJ-0005970, Dictada por el Intendente de Juridico de la Oficina de Guayaquil, el **20 de Junio del 2.001**, Tomo nota de la aprobación que Contiene dicha Resolución al Margen de la Matriz de Constitución de la Compañía **COMERCIALIZACION IMPORTACION, EXPORTACION MOESES " EXIMOS" S.A.**, celebrada, **el 22 de Marzo del 2.001**- Lo Certifica.- El Notario.-

Guayaquil, 29 de Junio del 2.001.-

rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

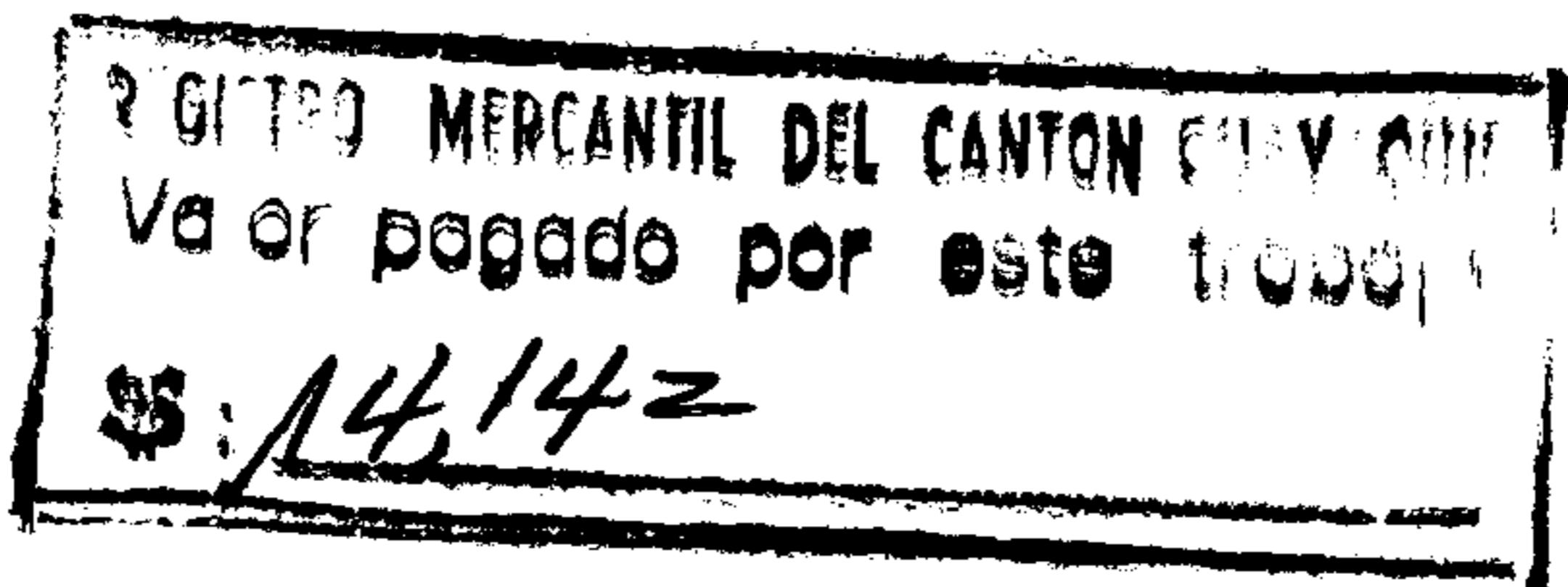


REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-IJ-0005970, dictada por le Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 20 de Junio del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **COMERCIALIZACION, IMPORTACION, EXPORTACION MOESES "EXIMOS" SA**, de fojas 18.804 a 18.819, Número 2.713 del Registro Mercantil Industrial y anotada bajo el número 22.925 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-Guayaquil, seis de Julio del dos mil uno.-

W. J.
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL

f.MCdR.



1 REPUBLICA DEL ECUADOR
2
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
4
5
6
7
8
9
10
11
12

07/11/22

13 OFICIO No. SC.SG.2001. 1013968
14
15
16

17 Guayaquil, 11 OCT. 2001
18
19

20
21 Señor Gerente
22 BANCO DEL PICHINCHA
23 Ciudad
24
25
26
27
28

29 Señor Gerente:
30
31
32
33
34
35

36 Cúmpleme comunicar a usted que la compañía
37 COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN MOSES
38 "EXIMOS" S.A., ha concluido los trámites legales previos a su
39 funcionamiento.
40
41

42 En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
43 depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
44 compañía, a los administradores de la misma.
45
46

47 Atentamente,
48
49

50 Ab. Miguel Martínez Dávalos
51 Secretario General de la Intendencia
52 de Compañías de Guayaquil
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63

MMD/jch